INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en la observación, en segundo trámite constitucional, formulada por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual.

BOLETÍN Nº 8.845-05

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informar acerca de la observación formulada por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley de la referencia, en uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República y de conformidad con lo establecido en el Título III de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, con urgencia calificada de "discusión inmediata".

A la sesión en que vuestra Comisión conoció de la iniciativa, concurrieron, además de sus integrantes, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministro, señor Cristian Larroulet; el Subsecretario, señor Claudio Alvarado, y la asesora, señorita Constanza Castillo.

De la Corporación de Estudios para Latinoamérica (CIEPLAN), la Secretaria Ejecutiva del Programa Legislativo, señorita Macarena Lobos.

- - -

Respecto del proyecto de ley que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual despachado por el Congreso Nacional, Su Excelencia el Presidente de la República hizo uso de la facultad conferida por el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República, formulándole una observación.

La Cámara de Diputados, mediante oficio N° 10.710, de 8 de mayo de 2013, informó al Senado el rechazo de la observación formulada por Su Excelencia el Presidente de la República y haber reunido el quórum necesario para insistir en el texto aprobado por el Congreso Nacional.

- - -

La Comisión de Hacienda del Senado conoció de la observación en virtud de lo prescrito en el artículo 21 de la Ley Orgánica

Constitucional del Congreso Nacional.

Del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127 y 188, N° 1, del Reglamento del Senado, la discusión se efectuó en general y en particular a la vez

- - -

ANTECEDENTES

La observación formulada por Su Excelencia el Presidente de la República, indica que el proyecto, originado a su vez en Mensaje, tiene por objeto reajustar el monto del ingreso mínimo mensual, mejorando los ingresos laborales de los trabajadores más vulnerables y cuidando, al mismo tiempo, su capacidad de encontrar empleo.

En efecto, expresa, incrementos reales del ingreso mínimo superiores a los que experimente la productividad pueden provocar algunos efectos adversos sobre los trabajadores más vulnerables. Aumentos del ingreso mínimo mensual desalineados de las cifras de inflación y productividad, pueden reducir las oportunidades de empleo de los trabajadores poco calificados, en su mayoría jóvenes y trabajadores con bajos niveles de instrucción formal.

Adicionalmente, consigna la necesidad de considerar que alzas desmedidas del salario mínimo promueven el crecimiento de la informalidad, aumentando la brecha salarial entre los trabajadores formales e informales. Del mismo modo, tal como se ha hecho ver durante la tramitación de la presente iniciativa, afectan directamente la competitividad de las pequeñas y medianas empresas. Según datos de la Base del Seguro de Cesantía, de hecho, del total de trabajadores que perciben el ingreso mínimo, un 48% trabaja en empresas con menos de 9 trabajadores, y un 75% lo hace en empresas de menos de 200 trabajadores.

Desde la aprobación del último reajuste del ingreso mínimo, agrega la observación, se ha constatado que los efectos de la crisis de la Eurozona sobre Chile han sido menos severos que lo previsto el año pasado. La última estimación de crecimiento disponible para el año 2013 alcanza a 5,6%, superior a la estimada a mediados del año pasado, y de acuerdo a la última información disponible, la tasa de desempleo alcanzó 6,2%. En vista del desarrollo experimentado por la economía en los últimos meses y con la idea de hacer partícipes a los trabajadores más vulnerables de los logros alcanzados, el Gobierno ha decidido proponer al Congreso Nacional el adelanto del reajuste del ingreso mínimo mensual, que tradicionalmente comienza a regir el 1 de julio de cada año.

En vista de los antecedentes expuestos, así como de la recomendación de la Comisión Asesora convocada al efecto el presente año, se propuso un reajuste, para el año 2013, de 6,2%, que se traduce en un nuevo ingreso mínimo mensual de $205.000. Con él se

supera la cifra de $200.000, mejorando la capacidad adquisitiva de los trabajadores pero, al mismo tiempo, cuidando la creación de empleo.

Refiere enseguida la observación presidencial la tramitación legislativa del proyecto de ley, que fue objeto de una Comisión Mixta que no llegó a acuerdo para resolver las discrepancias entre ambas Cámaras. De este modo, el proyecto aprobado por ambas cámaras sólo contempló el artículo 4° original del proyecto del Ejecutivo, que establece el financiamiento de la iniciativa legal. Sin embargo, los preceptos con la cifra de reajuste y otros montos, como las asignaciones familiares actualizadas, fueron rechazados.

Conforme a todo lo expuesto, el proyecto aprobado por el Congreso Nacional carece actualmente de normas de reajuste del salario mínimo y de reajuste del monto de la asignación familiar y del subsidio familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020, normas cuya reposición el Ejecutivo considera esencial. De esta forma, las modificaciones que por la vía del veto presidencial se proponen, son las siguientes:

1) Se incorpora un artículo 1º que establece el monto del reajuste del ingreso mínimo mensual, elevando de $193.000 a $205.000 la cifra para los trabajadores mayores de 18 años de edad y de hasta 65 años de edad; de $144.079 a $153.037 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad; y el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de $124.497 a $ 132.238.

2) Se incorpora una norma que establece el reajuste de las asignaciones familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares.

3) Se incorpora una norma que establece el reajuste del subsidio familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020.

4) Se sustituyen las disposiciones aprobadas del proyecto por las normas pertinentes, para hacer concordante su redacción.

- - -

DISCUSIÓN

La observación formulada por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley de la referencia, es del siguiente tenor:

Para sustituir el actual artículo único del proyecto de ley, por los siguientes artículos 1, 2, 3 y 4:

“Artículo 1°.- Elévase, a contar del día 1° del mes en que se publique esta ley, de $193.000 a $205.000 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

Elévase, a contar del día 1° del mes en que se publique esta ley, de $144.079 a $153.037 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad.

Elévase, a contar del día 1° del mes en que se publique esta ley, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de $124.497 a $132.238.

Artículo 2°.- Reemplazase, a contar del día 1° del mes en que se publique esta ley, el artículo 1° de la ley N° 18.987, por el siguiente:

“Artículo 1°.- A contar del 1° de mayo de 2013, las asignaciones familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, reguladas por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrán los siguientes valores, según el ingreso mensual del beneficiario:

a) De $8.364 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de $215.108.

b) De $5.294 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los $215.108 y no exceda los $321.851.

c) De $1.673 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los $321.851 y no exceda los $501.978.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a $501.978 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, mantendrán su plena vigencia los contratos, convenios u otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores.

Dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.

Los beneficiarios contemplados en la letra f) del artículo 2° del citado decreto con fuerza de ley N° 150, y los que se encuentren en goce de subsidio de cesantía se entenderán comprendidos en el grupo de beneficiarios indicados en la letra a) precedente.”.

Artículo 3°.- Fíjase a contar de la vigencia de los incisos primero, segundo y tercero del artículo 1° de la presente ley, en $ 8.364 el valor del subsidio familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020.

Artículo 4°.- El mayor gasto fiscal que represente durante el año 2013 la aplicación de los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley, se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.”.

En votación la observación formulada por Su Excelencia el Presidente de la República, fue rechazada por tres votos en contra y dos votos a favor. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Escalona, Lagos y Zaldívar, y a favor los Honorables Senadores señores Kuschel y Novoa.

- - -

INFORME FINANCIERO

El Informe Financiero Sustitutivo elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 6 de mayo de 2013, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes.

1. Considerando que el proyecto aprobado por el H. Congreso Nacional carece actualmente de normas de reajuste del salario mínimo y de reajuste del monto de la Asignación Familiar y del Subsidio Familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020, el Ejecutivo considera esencial la reposición de dichas normas a fin de dar coherencia y eficacia a la normativa que el proyecto propone.

2. De esta manera, a contar del 1 de mayo de 2013, se fija el monto de ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años de edad, en $205.000.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

1. Como consecuencia de lo anterior:

a. Se modifican los niveles de ingresos inferiores y superiores correspondientes al grupo C, a que se refiere el artículo 160 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763 de 1979 y de las leyes 18.933 y 18.469, de $193.000 a $205.000 y de $281.780 a $299.300, respectivamente.

Estas modificaciones generan una disminución en la recaudación de copagos en la modalidad institucional en los establecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud, lo que implica menores ingresos para el año 2013 de $1.874 millones.

b. Se modifica el valor del subsidio previsional a los trabajadores jóvenes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 20.255, lo que significa un costo fiscal en el año 2013 de $95 millones.

c. A contar del 1 de mayo de 2013 se fija el monto del ingreso mínimo mensual que se utiliza para fines no remuneracionales en $ 132.238.

La aplicación de este incremento origina un mayor costo fiscal durante 2013 de aproximadamente $885 millones por el aumento en el valor de la asignación por muerte de activos y pensionados del antiguo sistema.

d. A contar del 1 de mayo de 2013 se modifican los tramos para la asignación familiar y maternal y los montos correspondientes a cada tramo, con un costo de aproximadamente $2.211 millones para el presente ejercicio fiscal.

A partir de la misma fecha, se fija en $8.364 el valor del Subsidio Familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020, con un costo fiscal de aproximadamente $10.215 millones para 2013.

2. En consecuencia, el costo total del proyecto de ley en el presente año asciende a $15.280 millones y se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.

A partir del año 2014, los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2013, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Camilo Escalona Medina, Carlos Ignacio Kuschel Silva, Ricardo Lagos Weber y Jovino Novoa Vásquez.

Sala de la Comisión, a 8 de mayo de 2013.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO DE LEY QUE REAJUSTA EL MONTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL.

BOLETÍN Nº 8.845-05

I. MATERIA: observación de Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley despachado por el Congreso Nacional.

II. ORIGEN DEL PROYECTO: Cámara de Diputados.

III. TRAMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite constitucional. Se dio cuenta en sesión de 8 de mayo de 2013.

IV. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

V. URGENCIA: discusión inmediata.

VI. VOTACIÓN: la observación de Su Excelencia el Presidente de la República resultó rechazada por tres votos en contra y dos votos a favor (3x2).

Valparaíso, 8 de mayo de 2013

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión